



**ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXX**

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La solicitud se presentó el 13 de septiembre de 2023, con número de expediente 2338/2023, ante la Consejería de la Presidencia. Del mismo modo, en la misma fecha, se recibió por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al amparo de este derecho solicita:

"Se solicita información acerca de las cuentas anuales que se hayan rendido por parte de la Entidad Local Menor de la Junta Vecinal de Sotillo de Sanabria (CIF G49251408) de Zamora cuya obligación se recoge en el art. 70.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León: "Las entidades locales menores elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto único, que comprenderá todos los ingresos y gastos de la entidad con arreglo a las normas económico-financieras que rigen para las Corporaciones Locales". En particular, se solicita información sobre las cuentas que se hayan rendido a la Junta de Castilla y León desde el año 2013. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la DT 4ª Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local: 1. Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local. 2. Con fecha de 31 de diciembre de 2014, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia.

acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 13 LTAIBG determina: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Además, de conformidad con el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, de 9 de diciembre, *se inadmitirán las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente*. El apartado 2 de este mismo artículo añade que, *en estos casos, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud*.

Teniendo presente el artículo citado, la interesada, en su solicitud de información pública, alude a un precepto de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, concretamente la Disposición transitoria 4, la cual indica, en su apartado segundo: *“Con fecha de 31 de diciembre de 2014, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución.”* Así, el organismo al que se refiere la citada Disposición es el Consejo de Cuentas de Castilla y León, institución propia de la Comunidad y dependiente de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 19 de junio y en su Ley reguladora, 2/2002, de 9 de abril, y no, en todo caso, la Junta de Castilla y León. Confirma en ese sentido lo indicado previamente el artículo 8.1 de la mencionada Ley 2/2002, de 9 de abril, cuando dice: *“Las Entidades Locales rendirán directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por sus respectivos Plenos.”*

En virtud de lo manifestado en el anterior párrafo, esta Administración no dispone de la información requerida por la solicitante, la cual, y siempre a juicio de este órgano, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente previamente referida, se encontraría en el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia.

Inadmitir la solicitud de XXXXXXXXXXXXX, conforme dispone el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no dispone de la información solicitada, la cual se encontraría en el Consejo de Cuentas de Castilla y León, siempre a juicio de este órgano.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VALLADOLID a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín